



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**1. LUGAR Y FECHA**

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	11 de mayo de 2022
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Lifesize

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	8:30 AM
	<b>FINALIZACIÓN</b>	8:54 AM
<b>SUSENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

**2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ**

<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES  
NUMERO DE RADICACIÓN**

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	1	0	0	0	5	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

<b>DEMANDANTE</b>	<b>JHON JAIRO YARA MANJARREZ</b> (VICTIMA DIRECTA y en representación de sus menores hijas: Karol Yuliana Yara Enciso, Angie Natalia, Dana Valentina y Salome Yara Mantilla) <b>DIANA PATRICIA MONTILLA PRADA</b> (COMPAÑERA) <b>GEIDY KATERIN YARA ENCISO</b> (hija)
<b>APODERADO</b>	RAFAEL DARIO VILLANUEVA TRUJILLO
<b>CÉDULA</b>	93.121.908
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	51.820 del C.S de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:rafael_villanueva@hotmail.es">rafael_villanueva@hotmail.es</a>
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	CRA 8 A # 53- 53, T 1 OF 503 IBAGUÉ
<b>CELULAR</b>	3112190282

<b>DEMANDADA</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL</b>
<b>APODERADO</b>	NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
<b>CÉDULA</b>	7.574.705
<b>T.P. No.</b>	260.508
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:detol.notificacion@policia.gov.co">detol.notificacion@policia.gov.co</a>
<b>CELULAR</b>	3165249761

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIALI</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co">prociudadm105@procuraduria.gov.co</a>

#### 4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho RAFAEL DARÍO VILLANUEVA TRUJILLO identificado profesionalmente con la T.P. No. 51.820 del C.S. de la J. para que actúe en representación de los demandantes en esta única audiencia, en los términos del memorial que antecede.

#### 5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

#### 6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado.

– (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS

SI

NO

X

#### 7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada contestó la demanda según constancia secretarial vista en ad18 y presentó la excepción *Genérica*.

#### 9. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

1. Que el señor JHON JAIRO YARA MANJARRES presentó, junto con otras personas, denuncia penal ante la unidad de alertas tempranas de la fiscalía general de la nación, el día 26 de diciembre de 2018, por el delito de lesiones personales, por hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018 a las 11:30 pm en el barrio Roberto Augusto Calderón, que fue radicada bajo el numero de noticia criminal 730016099093201810155 ante la fiscalía 15 local de esta ciudad

2. Que JHON JAIRO YARA MANJARRES y Diana Patricia Montilla Prada son compañeros permanentes (fl 10 ad5) y padres de Angie Natalia (ad05 fl 6) Dana Valentina (fl 7) y Salome (fl 9) Yara Montilla

3. Que JHON JAIRO YARA MANJARRES es el padre de Karol Yuliana y Geidy Katerine Yara Enciso (fl 11 ad05)

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

**LITIGIO:** *El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por los daños sufridos por los demandantes por las lesiones padecidas por el señor Jhon Jairo Yara Manjarres en hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018 en un presunto acto de uso excesivo de la fuerza policial, según lo que se pruebe en el proceso.*

RECURSOS

SI

NO

X

#### 10. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad demandada POLICIA NACIONAL presenta certificación (AD 21) en donde se decidió no conciliar frente al presente caso.

ACUERDO  
TOTAL

ACUERDO  
PARCIAL

NO  
ACUERDO

X

**AUTO:** La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.

RECURSOS

SI

NO

X

#### 11. MEDIDAS CAUTELARES

<b>SOLICITUD DE MEDIDAS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>

## 12. DECRETO DE PRUEBAS

### 12.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

#### 1-DOCUMENTAL

La parte demandante solicita como pruebas las documentales que anexa con la demanda.

Igualmente, solicita que se oficie a:

- La Procuraduría Provincial de Ibagué para que aporte copia de la investigación disciplinaria adelantada con motivo de los hechos sucedidos el 24 de diciembre del año 2018, en los que resultó gravemente lesionado el señor JHON JAIRO YARA, la prueba tiene como finalidad, el esclarecimiento de los hechos que motivan la presente acción especialmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieron los hechos.
- al Juzgado 179 de Instrucción penal Militar de Ibagué-Tolima, para que remita a ese despacho, copia de la investigación adelantada con motivo de los hechos sucedidos el 24 de diciembre del año 2018, en los que resultó gravemente lesionado el señor JHON JAIRO YARA de la presente acción, cuyo radicado es el 247 de 2.019. La probanza se solicita con el fin de hacer gala a los principios de economía procesal, por cuanto en dicha investigación se han practicado pruebas que ayudan a esclarecer la forma en que sucedieron los hechos

#### 2- TESTIMONIAL

Objeto: Deponer sobre los hechos materia de este proceso:

- MONICA MARCELA YARA MORENO
- EDWIN FERNEY RIVERA ZULUAGA
- ELIZABETH CUESTA AROCA
- OSMAN ENRIQUE PATIÑO WALTEROS

### 12.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL

#### 1- DOCUMENTAL

Solicita se tengan como tales las que aporta con la contestación de la demanda

#### 2- OFICIOS

Con el fin de lograr respuesta oficial de las solicitudes elevadas y no contestadas, solicita que por el despacho se oficie a:

- Clínica Nuestra para que de respuesta al correo electrónico obrante al fl 131 del ad17 de fecha 6/02/2021 remitiendo historia clínica de Jhon Jairo Yara, Elber Montilla Prada, Ester Julia Prada y Osman Enrique Patiño Walteros
- A la oficina de control disciplinario de la Policía Nacional para que responda el oficio S-2021-012661 de 06/02/2021 remitiendo copia del expediente disciplinario adelantado por los hechos materia de este proceso.

#### 3- TESTIMONIAL

Objeto: Deponer sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos

- PT DIEGO ALEXANDER SAAVEDRA
- PT GUSTAVO ADOLFO WALTEROS HERNANDEZ

#### 4- INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor Jhon Jairo Yara Manjarres

### DECISION

Previamente a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere al apoderado de la parte demandada para que aclare con respecto de la prueba documental relacionado en la contestación de la demanda indique el número de folio en que reposa, así:

- a. oficio como S-2021-011680 METIB de 17/02/2021
- b. oficio S-2021-12185 METIB de 18/02/2021

Aclarado lo anterior, y por ser pertinentes y conducentes se ordena la práctica de las presentes pruebas:

#### 1- DOCUMENTALES

Se ordena incorporar como tales hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la demanda y la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

#### 2- TESTIMONIAL

Por ser conducentes y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. se decretan las declaraciones de los siguientes ciudadanos:

#### PARTE DEMANDANTE

Objeto: Deponer sobre los hechos materia de este proceso:

- MONICA MARCELA YARA MORENO

- EDWIN FERNEY RIVERA ZULUAGA
- ELIZABETH CUESTA AROCA
- OSMAN ENRIQUE PATIÑO WALTEROS

**La parte actora tendrá la carga de hacerlos comparecer en la fecha que se señale para celebrar audiencia concentrada de pruebas.**

#### **PARTE DEMANDADA**

Objeto: Deponer sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos

- PT DIEGO ALEXANDER SAAVEDRA
- PT GUSTAVO ADOLFO WALTEROS HERNANDEZ

**La parte accionada tendrá la carga de hacerlos comparecer en la fecha que se señale para celebrar audiencia concentrada de pruebas.**

#### **NECESIDAD DE DECRETAR TESTIMONIOS DE OFICIO**

Como quiera que de los hechos narrados en la demanda, así como de las documentales aportadas por las partes, es especial la denuncia penal instaurada, se observan otras personas que presenciaron lo ocurrido, se ordena escuchar en testimonio a las siguientes personas, imponiéndose la carga de hacerlos comparecer a la fecha y hora indicada para llevar a cabo audiencia inicial, **al apoderado de la parte actora:**

- 1- ELVER MONTILLA PRADA
- 2- ESTHER JULIA PRADA
- 3- LUIS MONTILLA
- 4- MAURICIO MONTILLA
- 5- ALEXANDRA CAYCEDO MARTINEZ
- 6- ALFONSO TORRES

Todas ellas citadas por el señor Jhon Jairo Yara Manjarres en su denuncia penal, como testigos presenciales de los hechos.

#### **3- INTERROGATORIO DE PARTE**

Para que responda interrogatorio del apoderado de la parte accionada, al señor **JHON JAIRO YARA MANJARRES**. La anterior, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 198 del C.G.P.

**La parte actora tendrá la carga de hacer comparecer al demandante en la fecha que se señale para celebrar audiencia concentrada de pruebas.**

#### **4- OFICIOS**

##### **PARTE DEMANDANTE**

**Se ordena que por Secretaría se requiera a las siguientes entidades,** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación aporten la información solicitada por la parte actora a saber:

- La Procuraduría Provincial de Ibagué para que aporte copia de la investigación disciplinaria adelantada con motivo de los hechos sucedidos el 24 de diciembre del año 2018, en los que resultó lesionado el señor JHON JAIRO YARA
- al Juzgado 179 de Instrucción penal Militar de Ibagué-Tolima, para que remita a ese despacho, copia de la investigación adelantada con motivo de los hechos sucedidos el 24 de diciembre del año 2018, en los que resultó lesionado el señor JHON JAIRO YARA radicado es el 247 de 2.019.

##### **PARTE DEMANDADA**

**Se ordena que por Secretaría se requiera a las siguientes entidades,** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación aporten la información solicitada por la parte accionada a saber:

- Clínica Nuestra para que de respuesta al correo electrónico obrante al fl 131 del ad17 de fecha 6/02/2021 remitiendo historia clínica de Jhon Jairo Yara, Elber Montilla Prada, Ester Julia Prada y Osman Enrique Patiño Walteros
- A la oficina de control disciplinario de la Policía Nacional para que responda el oficio S-2021-012661 de 06/02/2021 remitiendo copia del expediente disciplinario adelantado por los hechos materia de este proceso

#### **NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO- DOCUMENTAL-**

- Se requiere a la entidad demandada **POLICIA NACIONAL** para que aporte el informe y correspondiente anotación en el libro de minuta, del operativo llevado a cabo el día 25 de diciembre de 2018 hacia las 11:30 pm en el Barrio Roberto Augusto Calderón Manzana B Casa 7 de esta ciudad, como quiera que de las copias de los libros de minuta aportado en la contestación de la demanda, no se evidencia anotación al respecto.

- **Se ordena por Secretaría Oficial** a la **Fiscalía General de la Nación** para que allegue certificación y/o resultados de la noticia criminal 730016099093201810155

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>x</b>
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>				

### 13. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

**AUTO:** Una vez recaudada la totalidad de las pruebas documentales y una vez estas sean fijadas en lista, el proceso pasará al despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia concentrada de pruebas.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

### 14. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmada electrónicamente)  
**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez